

Señores:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
E.S.D.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
Demandante: YINA PAOLA VELASQUEZ RIOS
Demandados: TIMON S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A. y JOSE DAVID LOPEZ FARIAS
Radicación: 766223103001-2020-00060-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.139.048 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 126.741 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá, de conformidad con lo que obra en el plenario y encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la providencia fechada 26 de agosto de 2024, notificada por el estado del 27 de agosto de 2024, mediante la cual se rechazó de plano la nulidad por indebida notificación interpuesta por el BANCO DE BOGOTA S.A., que tiene por notificada a esta entidad, tiene por no contestada la demanda y profiere condena en costas; con fundamento en lo siguiente:

Si bien el Código General del Proceso, la ley 527 de 1999 y la ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) admite la notificación personal a través de mensaje de datos (correo electrónico), tratándose de personas registradas en cámara de comercio, de conformidad con lo consagrado en el art. 199 de la ley 1437 de 2011, 291 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2023, la misma deberá realizarse en la dirección electrónica inscrita en el respectivo registro mercantil, lo cual no se hizo.

Puestas, así las cosas, es claro que, se pasó por alto la normativa citada para la notificación personal del Banco de Bogotá S.A., pues si bien, el Honorable Titular del Despacho, hace en la providencia atacada un juicioso análisis acerca de la notificación que obra en el expediente, mediante la cual, la parte actora pretendió acreditar que notificó en debida forma al BANCO DE BOGOTA S.A., y contabiliza los términos que presuntamente tuvo el Banco para contestar la demanda, pasó por alto revisar a qué dirección electrónica se envió dicha notificación.

Para verificación de lo anterior, se adjunta el registro mercantil de esta entidad (certificado de existencia y representación legal del BANCO DE BOGOTA S.A. expedido por la Cámara de Comercio).

De conformidad con lo expuesto, se advierte que, la notificación del auto admisorio, acompañado de la demanda y sus anexos:

- i) No fueron radicados en debida forma en alguna de las oficinas de ese Establecimiento Financiero, así como tampoco en la dirección electrónica relacionada en el registro mercantil rjudicial@bancodebogota.com.co.

- ii) Que el correo electrónico servicioalcliente@bancodebogota.com.co, no ha sido previsto, habilitado o informado al público para el recibo de información, razón por la cual, cualquier mensaje dirigido a la referida dirección electrónica no podrá ser leído y se tendrá por no recibido. Las peticiones, quejas, reclamos, notificaciones, requerimientos, y cualquier otro tipo de comunicaciones deberán ser dirigidas al buzón rjudicial@bancodebogota.com.co

Adicionalmente, dicha información se encuentra publicada en la página Web (<https://www.bancodebogota.com/wps/portal/banco-de-bogota/bogota/atencion-al-cliente/seguridad-bancaria/seguridad-comunicaciones-digitales>).

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal del presente trámite judicial, conforme lo obliga nuestro ordenamiento jurídico, se cercenaron al demandado, en este caso el BANCO DE BOGOTA S.A. sus derechos de defensa, contradicción y Debido Proceso, lo que se continúa haciendo mediante la providencia atacada, la cual, en su análisis, pasó por alto que la notificación se envió a una dirección electrónica equivocada.

En consecuencia, se solicita comedidamente a su Honorable Despacho, reponer la providencia atacada, dejando sin efecto la misma, declarar la nulidad de lo actuado por indebida notificación, y ordenar que se corra el debido traslado de la demanda a mi poderdante para que pueda ejercer sin vulneración adicional su derecho de defensa y contradicción, por las razones fácticas y jurídicas expuestas; de no accederse a la reposición deprecada, se invoca la apelación del auto atacado.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Registro mercantil de esta entidad (certificado de existencia y representación legal del BANCO DE BOGOTA S.A. expedido por la Cámara de Comercio).

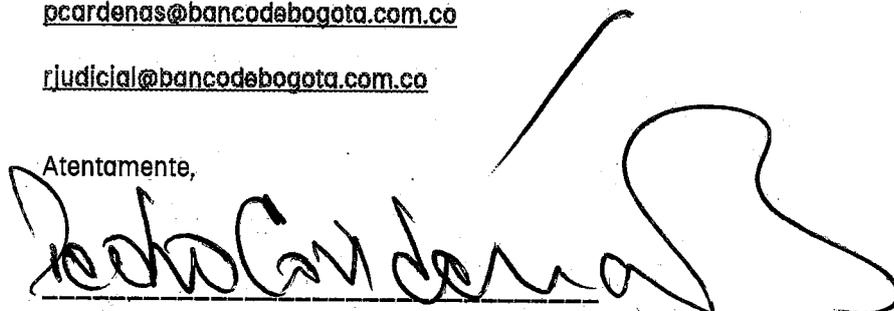
NOTIFICACIONES

El Banco de Bogotá y el suscrito recibiremos notificaciones en la Carrera 3 No 8 - 13, Piso 2, Edificio Banco de Bogotá, de la ciudad de Cali, y en los siguientes correos electrónicos:

pcardenas@bancodebogota.com.co

rjudicial@bancodebogota.com.co

Atentamente,



PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ
C.C. No. 79.139.048 de Bogotá
T.P. No. 126.741 del C. S. de la J.